

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00000872 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR OSCAR PRIETO BERRIO PARA EL TITULO MINERO JBS-09291, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2820 de 2010, el Decreto 948 de 1995, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.007502 del 25 de agosto de 2014, el señor (a) Manuel De la Cruz, identificado con cédula de ciudadanía No.72.315.881, en representación del señor OSCAR PRIETO BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.746.272, solicita licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción en el predio denominado La Academia, amparado por el título minero No.JBS-09291, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela. Junto con dicha solicitud allega:

- Formulario único nacional para la solicitud de licencia ambiental, diligenciado.
- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto
- Certificado del Incoder sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
- Copia de la radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva.
- Estudio de Impacto Ambiental.

Que en vista que la información suministrada no era suficiente para adelantar el trámite solicitado, se le requirió mediante el oficio No.005362 del 22 de octubre de 2014, el cumplimiento de los requisitos señalados en el Decreto 2820 de 2010.

Mediante los oficios radicados No.009834 del 4 de noviembre de 2014 y No.010432 del 20 de noviembre de 2014, complementan los requisitos señalados en el decreto 2820 de 2010, para la solicitud de licencia ambiental.

Que el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, exige previo a iniciar el trámite para el otorgamiento de la licencia ambiental, la constancia de pago de los servicios de evaluación, en los siguientes términos:

“Artículo 24°. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener Licencia Ambiental deberá radicar ante la autoridad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00000872 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR OSCAR PRIETO BERRIO PARA EL TITULO MINERO JBS-09291, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO

ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

(...)

5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. (...)

Aunado a lo anterior se procederá a liquidar los servicios de evaluación del proyecto, con base en la siguiente normatividad:

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables,así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...*”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, y de acuerdo con el incremento del IPC para el año a liquidar.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00000872 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR OSCAR PRIETO BERRIO PARA EL TITULO MINERO JBS-09291, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Licencia Ambiental.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte del señor OSCAR PRIETO BERRIO generará un gran impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Alto Impacto, que son aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es menor o igual o mayor del 70% de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento. En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Tabla 16 de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, el consiste en:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Licencia Ambiental	\$9.993.263	\$428.148	\$2.605.352,78	\$13.026.763,59

Debido al impacto ambiental que generará el señor OSCAR PRIETO BERRIO, con las actividades de extracción de materiales de construcción, ha sido clasificado como usuario de alto impacto por lo que el cobro efectuado se realizó con base en la tabla 16, establecida en la Resolución anteriormente relacionada.

Por tanto esta Gerencia,

DISPONE

PRIMERO: El señor OSCAR PRIETO BERRIO., identificado con cédula de ciudadanía No.3.746.272, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar la suma de **TRECE MILLONES VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$13.026.763,59)**, por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, y de acuerdo al incremento del IPC para el año 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: 00000872 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACION A LA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PRESENTADA POR EL SEÑOR OSCAR PRIETO BERRIO PARA EL TITULO MINERO JBS-09291, EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - ATLÁNTICO

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Atlántico se abstendrá de iniciar el trámite de la licencia ambiental solicitada.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, **24 NOV. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Sin Exp.
Elaboro: Amira Mejía B. Profesional Universitario